

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1980

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19209

Publicada el: 03-12-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.361

Rollo: 21

Posición: 1661

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1980

Nº 19.209

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 48 de 21 de noviembre de 1980, por la cual se modifican algunas Disposiciones del Código Fiscal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 129 de 21 de noviembre de 1980, por el cual se crea una sobretasa de beneficencia de B.O.02 para la correspondencia durante los meses de noviembre y diciembre y enero Pro Ciudad del Niño.

Decreto Nº 130 de 21 de noviembre de 1980, por el cual se autoriza la confección impresión y emisión de 3,000.000 de sellos de beneficencia Pro Ciudad del Niño para la Navidad 1980 y 5,000 hojitas recordatorias con el mismo fin.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL

LEY 48

(de 21 de noviembre de 1980)

Por la cual se modifican algunas disposiciones del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 1043 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y un miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación. La Junta tendrá un Director Ejecutivo, con

el fin de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta y cumplir con las atribuciones de control y fiscalización. Además contará con un Secretario y un Asesor.

El presupuesto en que incurra la Junta será financiado con aportaciones que realicen las instituciones del Sector. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que éste designe; el del Contralor General de la República; el Subcontralor General de la República; y el del miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación, el funcionario o la persona que el Consejo Nacional de Legislación designe".

ARTICULO 2: El artículo 1045 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1045: La Junta de Control de Juegos en representación del Estado asume la explotación de juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuestas en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional. Para tal explotación corresponderá también a esta Junta nombrar sus empleados o delegar esta función en un empleado de la Junta que tenga a su cargo la Gerencia de algún establecimiento de juegos de apuestas.

Son funciones de la Junta, entre otras, las siguientes:

- a.- Aprobar y desarrollar las políticas de las instituciones que manejan juegos de azar;
- b.- Controlar y fiscalizar la ejecución de los programas y las actividades que generen ingresos;
- c.- Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto;
- ca.- Controlar la ejecución presupuestaria;
- d.- Ratificar los nombramientos; y,
- e.- Reglamentar y ratificar la celebración de Contratos para la explotación de juegos de azar.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintim días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**

TODO PAGO ADELANTADO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 de noviembre
de 1980.ARISTIDES ROYO
presidente de la RepúblicaERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro**MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA****DANSE UNAS AUTORIZACIONES PRO
CIUDAD DEL NIÑO**

DECRETO NUMERO 129

(de 21 de noviembre de 1980)

Por el cual se crea una sobretasa de beneficencia de
B/0.02 para la correspondencia durante los meses de
noviembre, diciembre y enero pro Ciudad del Niño.EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
CONSIDERANDOQue Correos y Telecomunicaciones es una institución
que coadyuva de manera efectiva al desarrollo social, e-
conómico, cultural y político de los pueblos;Que en la actualidad las edificaciones que conforman
la Ciudad del Niño resultan insuficientes;Que es de urgente necesidad aumentar las edifica-
ciones de la Ciudad del Niño para dar mayor facilidades a
los niños que allí se encuentran;

DECRETA

Artículo 1o. Se crea una sobretasa de beneficencia de
B/0.02 en la correspondencia durante los meses de no-
viembre, diciembre y enero de cada año que en caso de
la correspondencia estará representada por un sello de
esa denominación que será adherida a toda pieza de co-
rrespondencia privada que se envíe por intermedio de
los Correos Nacionales.Artículo 2o. La correspondencia de los grandes impo-
sitores que utilizan sistemas sustitativos de franqueo no
será necesario adherir este sello, pero sí comprarán su
importe de sellos que serán matasellados por la respecti-
va oficina de Correos.Artículo 3o. Los fondos que produzca esta sobretasa de
beneficencia serán depositados a la cuenta del Patronato
Ciudad del Niño y serán destinados exclusivamente al fi-
nanciamiento de la construcción de nuevas viviendas para
la Ciudad del Niño.Artículo 4o. El manejo de los sellos y los fondos que
produzcan serán fiscalizados por la Contraloría General
de la República.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del
mes de noviembre de 1980).Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRicardo Alonso Rodríguez
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 130

(de 21 de noviembre de 1980)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emi-
sión de 3,000,000 de sellos de beneficencia Pro Ciudad del
Niño para la Navidad 1980, y 5,000 hojitas recordatorias
con el mismo fin.EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ministerio de Gobierno y Justicia a
través de la Dirección General de Correos y Telecomuni-
caciones, ordenar la confección, impresión y emisión de
sellos de beneficencia para ser usados en el servicio pos-
tal.

DECRETA

ARTICULO 1o. Autorizar a la Dirección General de Co-
rreos y Telecomunicaciones la confección, impresión y